



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

**Veintres (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 069 00	
<b>DEMANDANTE</b>	Gustavo Adolfo Álvarez Negrete. <b>DOC. IDENT.</b> C.C. No. 84.038.780 de San Juan del Cesar.
<b>DEMANDADO</b>	Carbones del Cerrejón Limited.
<b>ASUNTO</b>	Reintegro.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DELIO LEONARDO TONCEL GUTIÉRREZ como apoderado judicial de GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ NEGRETE, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

- Respecto al numeral 6º el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentran las siguientes falencias:
  - Con relación a la pretensión No. 2 se deberán especificar las prestaciones sociales deprecadas y el tipo de indemnización solicitada. A su vez, cada solicitud frente a cada prestación deberá hacerse de forma individualizada y separada.

De igual forma, se recuerda que la petición frente a las pretensiones de reintegro y las indemnizaciones de que tratan los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se deberá realizar conforme a la regla de acumulación de pretensiones prevista en el artículo 25-A del C.P.T. y S.S.

- Se deberá corregir la pretensión No. 3 puesto que fue redactada dos veces con diferentes solicitudes.
  - Con relación a la primera pretensión No. 3 se deberán especificar cuáles beneficios laborales se están solicitando y cada uno de ellos deberá formularse de manera independiente.
  - Con relación a la segunda pretensión No. 3 se deberán indicar a cuáles descuentos se hace referencia y cada uno de ellos deberá formularse de manera independiente.
- Conforme al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la prueba No. 7: "Autorización de descuentos", no fue aportada con el escrito de demanda, por lo que deberá remitirse con la respectiva subsanación.
- En cuanto al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**CUARTO: SE ADVIERTE** a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 24 DE MARZO DE 2023  Por ESTADO N.º 44 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRIGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f48b84ebf9595b09e6c353f24c1bd481b332f30b27ff227be7dad51505f8245**

Documento generado en 24/03/2023 07:44:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**